MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA SOBRE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD LABORAL DE LOS FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR Y TÉCNICO-ADMINISTRATIVO DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y REPRESENTACIONES CONSULARES, SUSCRITO EN ROMA, EL 13 DE DICIEMBRE DE 2013.

SANTIAGO, 07 de octubre de 2014.-

M E N S A J E Nº 637-362/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Italiana sobre autorización para el ejercicio de actividad laboral de los familiares dependientes del personal diplomático, consular y técnico-administrativo de las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares, suscrito en Roma, Italia, el 13 de diciembre de 2013.

I. ANTECEDENTES

El presente Acuerdo reconoce los vínculos de amistad entre Chile e Italia. Asimismo, recoge el interés de ambos países de permitir, sobre la base de un tratamiento recíproco, el

ejercicio de una actividad laboral por parte de los familiares dependientes del personal diplomático, consular y técnico administrativo de las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares de una Parte, en el territorio de la otra.

Con ello, se facilita la vida familiar de dichos funcionarios, y se establece un marco jurídico que mejora las condiciones de vida de los mismos, haciendo posible, igualmente, una mayor integración entre la sociedad chilena y la italiana.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO

El presente Acuerdo, que someto a vuestra consideración, consta de un Preámbulo y de siete artículos.

En el Preámbulo, las partes manifiestan su interés de facilitar el ejercicio de una actividad laboral por parte de los familiares dependientes del personal diplomático, consular y técnico administrativo de las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares de un Estado, en el otro.

En el articulado, a su vez, se despliegan las normas que conforman el cuerpo principal y dispositivo del Acuerdo.

En este contexto, se señala que el objeto del mismo será que los familiares dependientes que forman parte del núcleo familiar que vive con un funcionario diplomático, consular de carrera o miembro del personal técnico-administrativo de las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares de Italia en Chile y de Chile en Italia, estarán autorizados para ejercer una actividad laboral en el Estado receptor, en conformidad con el Acuerdo y sobre la base del principio de reciprocidad.

Para estos efectos, se entienden como “familiares” a el/la cónyuge, a los hijos dependientes de 18 a 21 años, a los hijos de 22 a 25 años que asistan a estudios de nivel superior, y a los hijos con discapacidad, independiente de su edad.

Cabe destacar, que este privilegio no se aplicará a los familiares del personal de las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares con contrato local. En todo caso, sí se extenderá a los familiares de los

funcionarios acreditados ante la Santa Sede y los Organismos Internacionales con sede en los territorios de ambas Partes.

Respecto a los procedimientos de autorización, el Acuerdo establece los mecanismos a seguir en ambos Estados, para autorizar el ejercicio de la actividad laboral, con indicación de los requisitos de la solicitud, la autoridad competente para conocerla y su tramitación.

En lo relacionado con la normativa aplicable, los familiares dependientes autorizados para ejercer una actividad laboral, en el ejercicio de ella, estarán sujetos a la normativa vigente en el Estado receptor, en materia fiscal, de previsión social y del trabajo.

En el mismo sentido, no existirán restricciones sobre la naturaleza o tipo de actividad que pueda desarrollar el familiar dependiente, salvo aquellas limitaciones constitucionales y legales contempladas en el ordenamiento jurídico del Estado receptor.

Igualmente, la autorización para ejercer una actividad laboral, no eximirá al familiar del cumplimiento de las condiciones, procedimientos o impuestos normalmente aplicables a cualquier empleo, ni implicará el reconocimiento de títulos, grados o estudios entre los dos Estados.

Finalmente, en relación a la señalada aplicación de la normativa local, las Partes se remitirán a lo establecido en la normativa interna de cada Estado, y los acuerdos bilaterales y multilaterales vigentes entre ambas Partes.

En referencia a las inmunidades civiles y administrativas, independientemente de que éstas hayan sido entregadas de conformidad a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, en conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, o en virtud de cualquier otro acuerdo internacional aplicable, no se aplicarán respecto de cualquier acto realizado en el ejercicio de la actividad laboral. No obstante lo anterior, la no aplicación de este tipo de inmunidades no se extenderá a la inmunidad de ejecución de la sentencia, para la cual será necesario solicitar renuncia expresa.

En cuanto a la inmunidad de jurisdicción en materia penal, al familiar dependiente que goce de ella se le seguirá aplicando para cada acto que pueda constituir un delito cometido durante la actividad laboral. Sin embargo, el Estado acreditante considerará seriamente una solicitud escrita de renuncia a la inmunidad del familiar involucrado, presentándola al Estado receptor. Tal renuncia no se extiende a la ejecución de la sentencia, para lo cual será necesario renuncia expresa.

La autorización para realizar una actividad en el Estado receptor expirará cuando el beneficiario deje de tener la condición de familiar dependiente, y se otorgará por el período que dure la misión del funcionario diplomático, consular de carrera o miembro del personal técnico-administrativo de las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares. La referida autorización, estará sujeta a la condición de que el trabajo no esté reservado por ley solamente a los nacionales del Estado receptor y no podrá ser concedida a personas que hayan trabajo ilegalmente en dicho Estado, o que hubieren cometido violaciones a sus leyes o reglamentos en materia fiscal y de seguridad social. Asimismo, la autorización podrá ser denegada por motivos de seguridad nacional, como también podrá ser revocada cuando el Estado acreditante no renuncie a la inmunidad de su nacional, de conformidad a lo previamente señalado.

Por último, en relación a la vigencia del Acuerdo y su denuncia, éste comenzará a regir treinta días después de la fecha de la última nota en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los procedimientos legales internos. Tendrá, además, una duración indefinida, no obstante lo cual, las Partes podrán denunciarlo en cualquier momento.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente proyecto de acuerdo.

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

“**ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Italiana sobre autorización para el ejercicio de actividad laboral de los familiares dependientes del personal diplomático, consular y técnico-administrativo de las misiones diplomáticas y representaciones consulares, suscrito en Roma, Italia, el 13 de diciembre de 2013.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

HERALDO MUÑOZ VALENZUELA
Ministro de Relaciones Exteriores